

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE MAYO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:24 horas del día 28 de mayo de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde (Telemáticamente)

Asisten también los Concejales Delegados D^a M^a del Carmen Oláiz García y D. Javier María Fernández García

Preside la sesión, el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también, para mejor informar de los asuntos a tratar el Tesorero Municipal, D. Julián Lucena Herráez.

De acuerdo con lo señalado en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se celebra la sesión con alguno de sus asistentes de forma telemática, a consecuencia de las medidas adoptadas ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Apreciada la concurrencia de la situación descrita en la convocatoria por el Alcalde, por unanimidad de los miembros asistentes, se procede a la válida constitución de la sesión a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 777/2021 INTERPUESTO CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN POR D. OSCAR GONZALEZ TORIBIO.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA SALA DE LOS SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIRO DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 777/2021 INTERPUESTO CONTRA ETA ADMINISTRACIÓN POR D. OSCAR GONZALEZ TORIBIO.

Demandante: **OSCAR GONZALEZ TORIBIO.**

Demandado: **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Actuación Administrativo recurrida: **Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de León Autos Despido/ Ceses en General 776/2020.**

Por parte de la Procuradora que representa el Ayuntamiento de Villaquilambre, en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León recibe notificación de la sentencia recaída ante el Recurso de Suplicación interpuesto por D.OSCAR GONZALEZ TORIBIO con el siguiente texto:

S E N T E N C I A

En el Recurso de Suplicación núm. 777/2021, interpuesto por **DON OSCAR GONZÁLEZ TORIBIO** contra la Sentencia del Juzgado de lo Social N° 2 de León de fecha 22 de febrero de 2021

(Autos núm. 776/2020), dictada a virtud de demanda promovida por D. OSCAR GONZÁLEZ TORIBIO contra el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE sobre DESPIDO.

Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. DON JOSÉ MANUEL RIESCO IGLESIAS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 6/11/2020 se presentó en el Juzgado de lo Social N° 2 de León, demanda formulada por la parte actora, en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó Sentencia en los siguientes términos: "Se desestima la demanda interpuesta por OSCAR GONZALEZ TORIBIO contra AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE".

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados figuran los siguientes:

1º.- OSCAR GONZALEZ TORIBIO, mayor de edad, DNI núm. 09801042Y, ha venido prestando sus servicios para la empresa ONET IBERIA SOLUCIONES SA.

2º.- Fue subrogado por AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE en fecha 1 9 2020.

3º.- Antigüedad: desde 25 8 2020.

4º.- Categoría profesional: barrendero.

5º.- Salario, tiempo y forma de pago: salario bruto de 60,99 euros día, comprendida la prorrata de pagas extraordinarias.

6º.- Lugar de trabajo: en el centro de trabajo sito en la localidad de Villaquilambre, León.

7º.- Modalidad del contrato: indefinido, contrato de relevo por jubilación parcial del trabajador Manuel Bermejo Ruiz.

8º.- Duración del contrato: indefinido.

9º.- Jornada completa.

10º.- Características particulares, si las hubiere, del trabajo que se realizaba antes de producirse el despido: no consta ninguna.

11º.- Fecha del despido: con efectos a fecha 28 10 2020.

12º.- Forma del despido: escrito, carta de despido.

13º.- causas invocadas para el mismo, en su caso: denegación por el INSS de la jubilación parcial del trabajador relevado Manuel Bermejo Ruiz.

14°.- Hechos acreditados en relación con dichas causas: por resolución de 19 9 20 del INSS se acuerda la denegación de la jubilación parcial del trabajador relevado Manuel Bermejo Ruiz.

15°.- El/a trabajador/a no ostenta o ha ostentado en el año anterior al despido, la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa o delegado sindical.

16°.- Otras circunstancias relevantes para la declaración de nulidad o improcedencia o para la titularidad de la opción derivada, en su caso: no consta ninguna”.

TERCERO.- Interpuesto recurso de Suplicación contra dicha sentencia por la parte actora, si fue impugnado por la parte demandada, y elevados los Autos a esta Sala, se designó Ponente acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: 1. La sentencia del Juzgado de lo Social N° 2 de León desestimó la demanda sobre despido interpuesta por Óscar González Toribio contra el Ayuntamiento de Villaquilambre. Contra ella se alza en suplicación el actor formulando dos motivos de recurso, ambos con el amparo de la letra c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

2. En el primer motivo el recurrente denuncia la infracción por indebida interpretación y aplicación de los artículos 12.6 y 7 y 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y 1.266 del Código Civil, así como de los pronunciamientos jurisprudenciales derivados de los mismos.

4. El recurrente rechaza la aplicación al caso del criterio seguido en la sentencia de esta misma Sala de lo Social de 7 de marzo de 2019 (Rec. 144/19) porque no se dan los presupuestos necesarios para que el error invalidante del

consentimiento pueda provocar la nulidad del contrato. Cita al respecto el recurrente la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de junio de 2009 (Rec. 2489/08) en la que se viene a decir que para que el error, como vicio de la voluntad negocial, sea invalidante del consentimiento es preciso, por una parte, que sea sustancial o esencial y, por otra, que sea excusable, esto es, no imputable a quien lo sufre. Y en el presente supuesto - alega el recurrente- por parte del Ayuntamiento no se empleó la diligencia media o regular exigible. Por un lado, porque el contrato del trabajador relevista pudo haberse concertado una vez que el Instituto Nacional de la Seguridad Social hubiese emitido la resolución definitiva sobre la jubilación parcial del trabajador relevado; y, por otro, porque no existió fiscalización del acuerdo de subrogación, según se constata en el Informe de omisión de la función interventora del acuerdo de subrogación.

5. Sobre esta última argumentación del recurrente hemos de señalar que tal Informe no figura en los hechos que el juzgador de instancia da por probados, por lo que no puede ser valorado por la Sala. De cualquier modo, esa omisión de la función interventora sería poco operativa en el caso del demandante, a los efectos que nos ocupan, atendidas las fechas de la contratación de éste por la empresa concesionaria del servicio de limpieza Onet Iberia Soluciones, S.A. (25 de agosto de 2020, hecho probado 3º), la de subrogación por el Ayuntamiento demandado (el 1 de septiembre del mismo año, hecho probado 2º) y la de denegación de la jubilación parcial al trabajador Manuel Bermejo Ruiz (el 19 de septiembre, hecho probado 14º).

6. Por lo que respecta al error grave e inexcusable que atribuye el recurrente al Ayuntamiento de Villaquilambre es

forzoso reconocer que se equivoca en la diana. A la vista de los hechos probados no cabe atribuir error sustancial alguno al demandado porque no fue él quien contrató al trabajador ahora cesado, sino que simplemente se subrogó en el contrato previamente suscrito por la empresa Onet Iberia Soluciones, S.A. unos días antes, con lo que difícilmente podía conocer las vicisitudes de la jubilación parcial del trabajador Manuel Bermejo Ruiz y, mucho menos aún, esperar a la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social para contratar al demandante. En definitiva, de haberse cometido algún error en la contratación del Sr. González Toribio solo podría atribuirse a quien le contrató inicialmente, esto es, la anterior concesionaria del servicio de limpieza del Ayuntamiento.

7. En un paso más del razonamiento el recurrente trae a colación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de abril de 2015 (Rec. 813/14), que no constituye jurisprudencia, para sustentar la tesis de que el contrato de trabajo pudo y debió haber sido concertado mediante la

incorporación de una condición resolutoria (resolución definitiva jubilación parcial) ex artículo 49.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, siendo esta la forma válida de provocar la extinción del contrato de relevo sin causar improcedencia o nulidad.

Creemos que la ausencia de tal condición resolutoria, sobre la que nada se dice en los hechos probados pero que el Magistrado tiene por cierta en el fundamento de derecho séptimo, no es determinante de la incorrección del cese. Así puede deducirse de nuestras sentencias de 20 de mayo de 2009 (Rec. 673/09) y 7 de marzo de 2019 (Rec. 144/19) en las que dijimos que en el contrato de relevo la sustitución del relevista constituye una motivación de la contratación

causalizada y esencial, de manera que el error sobre la misma determina la invalidez del consentimiento conforme al artículo 1.266 del Código Civil, sin que sea preciso que el error sea imputable al trabajador, bastando con que sea excusable para la empresa (lo que sucede en este caso). Y, por tanto, acreditado el error sobre un elemento esencial del contrato de relevo, como es el derecho a la jubilación anticipada del trabajador relevado, se produce la nulidad si tal jubilación es denegada.

Así pues, la desestimación de este primer motivo del recurso es lógica e inevitable.

SEGUNDO: 1. El motivo segundo lo encabeza el recurrente con la denuncia de la infracción por indebida interpretación y aplicación de los artículos 12.6 y 7, 49.1.h) y i), 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, así como de los pronunciamientos jurisprudenciales derivados de los mismos.

2. En definitiva, lo que argumenta el recurrente en este motivo, basándose en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 8 de julio de 2011 (Rec. 571/11), es que la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que denegó la jubilación parcial del trabajador relevado debió servir de base para que la Administración demandada instrumentalizara la extinción de la relación laboral del actor a través de los cauces del despido objetivo, y no siendo ello así, el despido ha de ser calificado como improcedente, ex artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores y 122.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

3. El Magistrado rechazó este argumento del recurrente en el fundamento de derecho octavo de la sentencia impugnada

indicando que la aplicación por analogía que se patrocina en la referida sentencia de Cantabria es más que problemática porque se parte de supuestos totalmente diferentes, ya que no estamos ante un despido objetivo, sino ante un contrato de relevo nulo por faltar los presupuestos necesarios para su existencia.

4. Coincidimos con esta argumentación del Magistrado de León. En efecto, no nos hallamos en ninguno de los supuestos del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (ineptitud sobrevinida, falta de adaptación a las modificaciones técnicas, causas económicas, técnicas, organizativas o productivas o falta de consignación presupuestaria). Ni tampoco en el supuesto de la fuerza mayor del artículo 49.1.h) del mismo cuerpo legal, entendida como circunstancia externa, impuesta e imprevisible que imposibilita definitivamente la prestación de trabajo y aprobada por la autoridad laboral. Aquí la imposibilidad de mantener el contrato de trabajo del relevista arranca de la falta de un requisito esencial para su mantenimiento cual es la jubilación parcial del trabajador relevado, no de un acontecimiento natural extraordinario que sería lo característico de la fuerza mayor.

Entendemos, en suma, que no era preciso que el Ayuntamiento acudiese al trámite del despido objetivo para poner fin al contrato de trabajo del demandante. Conque también este segundo motivo del recurso resulta desestimado.

Por lo expuesto, y

EN NOMBRE DEL REY

F A L L A M O S

DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la indicada representación de **DON ÓSCAR GONZÁLEZ TORIBIO** contra la sentencia de 22 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Social N° 2 de León en los autos número 776/20, seguidos sobre **DESPIDO** a instancia del indicado recurrente contra el **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, confirmando íntegramente la misma.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta Capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

SE ADVIERTE QUE:

Contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Atendiendo al fallo judicial que desestima el Recurso de Suplicación procede efectuar la siguiente ACTUACIÓN:

Primero.- Que por parte de la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo dando conocimiento de la sentencia indicada.

Segundo.- Al haberse confirmado las actuaciones administrativas no procede efectuar ningún tipo de actuación.

Tercero.- Se advierte que el conocimiento y las actuaciones administrativas se condicionan a la firmeza de la Sentencia, ya que frente a la misma se puede interponer Recurso de Casación para unificación de doctrina.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho.

(Fecha y firma en el encabezamiento)

EL ASESOR JURÍDICO

FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCIA VALDERREY

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- TOMAR CONOCIMIENTO de la sentencia indicada.

Segundo.- Al haberse confirmado las actuaciones administrativas, no efectuar ningún tipo de actuación, condicionado todo ello a la firmeza de la Sentencia, ya que frente a la misma se puede interponer Recurso de Casación para unificación de doctrina.

2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR DEL SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- TASA DE ABASTECIMIENTO POLIDEPORTIVO NAVATEJERA, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 1, POR IMPORTE DE 7.260 €, EN CONCEPTO DE SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- TASA DE ABASTECIMIENTO POLIDEPORTIVO NAVATEJERA, EMITIDA POR EL ABOGADO MAXIMO LUIS BARRIENTOS GONZÁLEZ, con N.I.F. 09.719.796-L.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO MENOR DEL DEL SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- TASA DE ABASTECIMIENTO POLIDEPORTIVO NAVATEJERA, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº Emit- 1, POR IMPORTE DE 7.260 €, EN CONCEPTO DE SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- TASA DE ABASTECIMIENTO POLIDEPORTIVO NAVATEJERA, EMITIDA POR EL ABOGADO **MAXIMO LUIS BARRIENTOS GONZÁLEZ**, con N.I.F. 09.719.796-L.

Por la Alcaldía se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera.

Visto que mediante Decreto Nº 2021/333 de fecha 26 de Febrero de 2021 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

<< PRIMERO.- Aprobar el gasto total, por importe de **7.260,00 €**, IVA incluido, correspondiente a la contratación del SERVICIO JURÍDICO PRECISO PARA LA PREPARACION DEL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEL TSJ RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del servicio Mencionado a MÁXIMO LUIS BARRIENTOS FERNÁNDEZ con NIF: 09.719.796-L, por importe de 7.260 € IVA incluido; igual al contenido en su oferta de fecha 25 de enero, lo que deberá realizarse dentro del plazo legalmente establecido, que finaliza el día 2 de febrero de 2.021.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante. <<

Considerando que por parte del abogado MAXIMO LUIS BARRIENTOS GONZÁLEZ, con N.I.F. 09.719.796-L, adjudicatario del contrato, ha presentado la factura Nº Emit- 1, por importe de **7.260 €** IVA incluido, en concepto del servicio jurídico preciso para la preparación del recurso de casación contra sentencia del TSJ recaída en recurso de apelación 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera.

1. Resultando que dicha factura consta conforme con firma digital del Técnico de Contratación, de fecha 11 de Mayo de 2021.
- 2.
- 3.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato menor del servicio jurídico preciso para la preparación del recurso de casación contra sentencia del TSJ recaída en recurso de apelación 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera, mediante la aprobación de la factura Nº Emit- 1, por importe de **7.260 €** IVA incluido, en concepto de servicio jurídico preciso para la preparación del recurso de casación contra sentencia del TSJ recaída en recurso de apelación 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera, emitida por el abogado adjudicatario del contrato, **MAXIMO LUIS BARRIENTOS GONZÁLEZ**, con N.I.F. 09.719.796-L.

El Alcalde,

Fdo.: D. Manuel García Martínez.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato menor del servicio jurídico preciso para la preparación del recurso de casación contra sentencia del TSJ recaída en recurso de apelación 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera, mediante la aprobación de la factura Nº Emit- 1, por importe de 7.260 € IVA incluido, en concepto de servicio jurídico preciso para la preparación del recurso de casación contra sentencia del TSJ recaída en recurso de apelación 348/2.000- Tasa de abastecimiento Polideportivo Navatejera, emitida por el abogado adjudicatario del contrato, MAXIMO LUIS BARRIENTOS GONZÁLEZ, con N.I.F. 09.719.796-L.

3.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA EL ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA EL ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del asfaltado de mantenimiento de la Carretera el Valle, la Calle Rey Ordoño y la glorieta de la Calle Reino de León de la localidad de Navatejera.

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de Abril de 2021, se aprobó el expediente de contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del asfaltado de mantenimiento de la Carretera el Valle, la Calle Rey Ordoño y la glorieta de la Calle Reino de León de la localidad de Navatejera, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 22 de Abril de 2021, a fin de que los interesados presentaran sus oposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

Licitador	Precio sin IVA	Reducción de plazos en la entrega del Proyecto de ejecución	Número de visitas semanales a la obra del director de obra
CIM INGENIERIA SLP	5.350 €	0 días	5
DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	8.589,13 €	0 días	2
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	6.998 €	30 días	5
JAVIER ALVADO BENITEZ	5.746,37 €	30 días	5
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	9.889 €	30 días	5
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	5.411,37 €	30 días	5

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 10 de mayo de 2021, que se transcribe:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA APERTURA DEL SOBRE "ÚNICO" –DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA-, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCION DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA "ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Fecha y hora de celebración

10 de mayo de 2021 a las 11:00:00

Lugar de celebración

Sala de Juntas

Asistentes

PRESIDENTE
D. Miguel Ángel García Valderrey

SECRETARIO

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario
D. Jose Luis Vales Robles, Técnico contratación

VOCAL
Dña. Maria Carmen Barrallo Cao, Interventora Accidental

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de Abril de 2021, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 22 de Abril de 2021, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

Orden del día

1.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).

De acuerdo con lo señalado en la Cláusula 16 del PCAP, se procede a verificar la documentación administrativa presentada por los licitadores cuya oferta ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido, con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha de presentación	Estado	Doc. Administrativa	
			Dec. responsable	DEUC
CIM INGENIERIA SLP	28/04/2021 13:22:38	Admitido	Cumple	
DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	07/05/2021 10:51:01	Admitido	Cumple	
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	05/05/2021 11:18:55	Admitido	Cumple	
JAVIER ALVADO BENITEZ	07/05/2021 13:01:54	Admitido	Cumple	
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	07/05/2021 11:37:06	Admitido	Cumple	
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	07/05/2021 11:10:57	Admitido	Cumple	

Verificado lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el art 159.4 de la LCSP, se accede a los archivos electrónicos presentados a través de la Plataforma de aquellas empresas que hayan sido admitidas, con el siguiente resultado:

Licitador	Precio sin IVA	Reducción de plazos en la entrega del Proyecto de ejecución	Número de visitas semanales a la obra del director de obra
CIM INGENIERIA SLP	5.350 €	0 días	5
DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	8.589,13 €	0 días	2
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	6.998 €	30 días	5
JAVIER ALVADO BENITEZ	5.746,37 €	30 días	5
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	9.889 €	30 días	5
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	5.411,37 €	30 días	5

2.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159).

Según lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa, en base a su calidad-precio se atenderá a varios criterios de adjudicación:

a) **"Precio: 49 puntos.**

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$P_L = (A/B) \times P_{max}$$

Dónde:

- P_L : Puntuación licitador
- P_{max} : Puntuación máxima a otorgar.
- A: Oferta más baja
- B: Oferta licitador a puntuar

b) **Reducción de plazos en la entrega del Proyecto de ejecución: 31 puntos.**

El licitador que ofrezca una reducción del plazo de entrega del Proyecto de ejecución de 30 días obtendrá 31 puntos y el que no ofrezca reducción de plazo 0 puntos. Las restantes reducciones se valorarán proporcionalmente.

c) **Número de visitas semanales a la obra del director de obra: 20 puntos.**

La puntuación se concederá de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº DE VISITAS	PUNTOS
5	20
4	15
3	10
2	5
1	1

La acreditación de las visitas se efectuará mediante un acta informativa que se presentará en el Ayuntamiento semanalmente."

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP y a la cláusula 19 de este pliego.

Se procede a la valoración de las ofertas presentadas, con el siguiente resultado:

En la oferta presentada por CIM INGENIERIA SLP hay una incongruencia entre el plazo de entrega del proyecto y el de reducción, señalando en ambos casos 30 días. La Cláusula 7, establece que el plazo máximo para la reducción y entrega del Proyecto es de 40 días, y la Cláusula 17 permite una reducción de hasta 30 días, luego no puede presentarse una oferta que indique que entregara el proyecto en 30 días reduciendo el plazo de entrega en 30 días. La mesa entiende, de acuerdo con el art. 84 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, que la oferta presentada en este criterio adolece de un error manifiesto, por lo que la valora con 0 puntos.

En la oferta presentada por DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura) hay una discrepancia entre el plazo de entrega del proyecto y el de reducción. La Cláusula 7, establece que el plazo máximo para la redacción y entrega del Proyecto es de 40 días, y la Cláusula 17 permite una reducción de hasta 30 días, luego no puede presentarse una oferta que presentara el proyecto en 25 días reduciendo el plazo de entrega en 5 días. La mesa entiende, de acuerdo con el art. 84 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que la oferta presentada en este criterio adolece de un error manifiesto, por lo que la valora con 0 puntos.

Licitador	Precio	Ponderación n: 49 puntos	Reducción de plazos en la entrega del Proyecto de ejecución	Ponderación n: 31 puntos	Número de visitas semanales a la obra del director de obra	Ponderación n: 20 puntos
CIM INGENIERIA SLP	5.350 €	49	0 días	0	5	20
DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	8.589,13 €	30,52	0 días	0	2	5
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	6.998 €	37,46	30 días	31	5	20
JAVIER ALVADO BENITEZ	5.746,37 €	45,62	30 días	31	5	20
TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	9.889 €	26,5	30 días	31	5	20
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	5.411,37 €	48,44	30 días	31	5	20

La Cláusula 19 del PCAP, señala que "La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El artículo 85.2 del RCAP establece:

"Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

Por la Mesa se procede a comprobar si alguna oferta incurre en valores anormales o desproporcionados de acuerdo al artículo 149 de la LCSP y 85 del RLCAP, con el siguiente resultado:

LICITADOR	OFERTA	DESVIO
CIM INGENIERIA SLP	5.350	-23,54
DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	8.589,13	22,74
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	6.998	0
JAVIER ALVADO BENITEZ	5.746,37	-17,87

TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	9.889	41,32
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	5.411,37	-22,66
Precio Licitación		14.234,25
Promedio		6.997,31
10 % Superior a la media		7.697,04

LICITADOR	OFERTA	DESVIO
CIM INGENIERIA SLP	5.350	-8,95
INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	6.998	19,08
JAVIER ALVADO BENITEZ	5.746,37	-2,21
TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	5.411,37	-7,91
Precio Licitación		14.234,25
Promedio		5.876,43
Oferta anormalmente baja		5.288,79

Por último, se procede a la clasificación de las ofertas presentadas según el siguiente orden:

CLASIFICACIÓN	LICITADOR	Puntuación
1	TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L.L.	99,44
2	JAVIER ALVADO BENITEZ	96,62
3	INGENIERÍA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO S.L.	88,46
4	TPF GETINSA EUROESTUDIOS, S.L.	77,5
5	CIM INGENIERIA SLP	69
6	DAVID MANCHÓN FRÍAS (DMF Ingeniería & Arquitectura)	35,52

3.- Propuesta adjudicación.

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Realizadas las comprobaciones oportunas se verifica que la empresa TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L., con CIF B24475022, **CONSTA** inscrita en el ROLECE, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159.4.f) de la LCSP, la Mesa de Contratación Acuerda:

Primero.- Comunicar por vía telemática y requerir a la empresa TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERIA, S.L., con CIF B24475022, primera clasificada en la licitación del contrato de las obras contenidas en el proyecto denominado "**ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS,**" para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación:

1.- Acreditar **Solvencia económica y financiera (Art. 87.1 a), b) LCSP 2017)** por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará

mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.

2.- Acreditar la **Solvencia técnica (Art. 89 LCSP 2017)** por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, participantes en el contrato.

El equipo de trabajo será el descrito en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) denominada "Composición del Equipo".

Forma de acreditación: Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o títulos oficiales en función de lo exigido a cada candidato, así como relación laboral con el adjudicatario del contrato.

3.- Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

4.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

5.- Justificación de haber constituido garantía definitiva por importe de **270,56 €**.

Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto el siguiente texto: **"GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO PARA EL ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS"**.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

Segundo.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Se da por finalizada la sesión a las 12:00 horas, y yo el Secretario, consigno la presente acta, y someto a la firma del Presidente, y doy fe.>>

Resultando que consta en el expediente informe del Negociado de Contratación, de fecha 19 de mayo de 2021.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERÍA, S.L. con C.I.F. B24475022, el contrato del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del asfaltado de mantenimiento de la Carretera el Valle, la Calle Rey Ordoño y la glorieta de la Calle Reino de León de la localidad de Navatejera, por importe de **6.547,76 €, IVA incluido y 5 visitas semanales a la obra.**

En cuanto a la duración del contrato, dado el carácter de este contrato de servicios, complementario de un contrato de obras, su vigencia no finalizará hasta que se haya recibido la obra y finalizado el plazo de garantía correspondiente al contrato de obras.

El plazo máximo para la redacción y entrega del Proyecto es de 10 días, (se reduce el plazo inicial (40 días) en 30 días según la oferta del adjudicatario)

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa TRABAJOS OBRA CIVIL INGENIERÍA, S.L. con C.I.F. B24475022, el contrato del servicio de redacción del proyecto de ejecución, así como la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del asfaltado de mantenimiento de la Carretera el Valle, la Calle Rey Ordoño y la glorieta de la Calle Reino de León de la localidad de Navatejera, por importe de **6.547,76 €, IVA incluido y 5 visitas semanales a la obra.**

En cuanto a la duración del contrato, dado el carácter de este contrato de servicios, complementario de un contrato de obras, su vigencia no finalizará hasta que se haya recibido la obra y finalizado el plazo de garantía correspondiente al contrato de obras.

El plazo máximo para la redacción y entrega del Proyecto es de 10 días, (se reduce el plazo inicial (40 días) en 30 días según la oferta del adjudicatario)

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:28 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)